

**Público**  
Índice AI: AFR 32/005/2002/s  
Distrib: PG/SC

A: Profesionales de la salud  
De: Oficina Médica / Programa Regional para África  
Fecha: 8 de marzo de 2002

**ACCIÓN MÉDICA**  
**La importancia de las pruebas médicas**  
**para entablar actuaciones judiciales por agresión sexual**  
**Kenia**

**Palabras clave**            agresión sexual / tortura / médicos / pruebas médicas / ética

**Resumen**

La violencia contra la mujer es una práctica generalizada en Kenia. Todos los días, las mujeres son agredidas física y sexualmente. La violación se da en todos los grupos sociales y étnicos. Es un delito que conmueve y traumatiza a la víctima, y degrada la condición de la mujer en la sociedad. Amnistía Internacional ve con preocupación tanto la violencia contra la mujer a manos de funcionarios del Estado como de particulares. Las autoridades no han tomado medidas contra estos abusos, con independencia de que sean cometidos por funcionarios del Estado o por particulares.

Las víctimas de violación suelen encontrarse con insuperables obstáculos cuando intentan que los agresores sean procesados. Muchas mujeres que han sido violadas o han sufrido otras formas de abuso están demasiado intimidadas por las actitudes culturales y la inacción del Estado como para tratar de conseguir el resarcimiento por vía judicial. En esta acción se analiza la función que pueden ejercer los médicos mediante la aportación de pruebas médicas para garantizar que efectivamente se procese a los agresores.

A Amnistía Internacional le preocupa la inadecuación de las investigaciones que lleva a cabo la policía keniana en relación con todas las denuncias de tortura y malos tratos, incluida la violencia doméstica. La organización pide que se pongan a disposición general formularios de reconocimiento médico adecuados, por ejemplo en los hospitales, además de en aquellos lugares donde únicamente se pueden obtener en la actualidad, las comisarías. Amnistía Internacional ha informado de casos en los que los agentes de policía han negado a las víctimas de violación los formularios medicolegales requeridos para que se realice un examen médico y se abra una investigación policial. En ocasiones, a las víctimas de violación se les han negado estos formularios cuando han acusado a un funcionario del Estado o cuando no se las ha tomado en serio al denunciar la violencia doméstica. Amnistía Internacional pide asimismo que se acepten como prueba en juicio los informes médicos y declaraciones de todos los médicos colegiados, no sólo los del Estado. Además, la organización insta al ministro de Salud Pública y a la Asociación Médica de Kenia a que dicten unas directrices claras e impartan formación a los médicos y demás personal médico sobre conocimientos, buenas prácticas y procedimientos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia sexual, incluida la dispensación de atención médica y de asesoramiento.

Si desean más información, consulten el informe titulado *Kenia: La violación, el delito invisible* (Índice AI: AFR 32/001/2002/s), de marzo de 2002, que se presentará en Nairobi el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, junto con tres casos de llamamiento (Índice AI: AFR 32/002/2002). La acción de la Circular Principal de Acción que acompaña a este informe es una acción de Sección, por lo que pueden también ponerse en contacto con su coordinador de campañas para comprobar si su Sección o estructura toma parte en ella.

### **Acciones recomendadas y direcciones**

Envíen cartas, preferiblemente en inglés, a las autoridades que se mencionan *infra*, utilizando papel con membrete profesional, en caso de emplearlo en el ejercicio de su profesión. Les pedimos que utilicen ejemplos sacados del informe *Kenia: La violación, el delito invisible* (Índice AI: AFR 32/001/2002/s) en sus misivas. Envíen las cartas:

- presentándose en su calidad de profesional;
- manifestando su preocupación por la práctica generalizada de la violencia contra la mujer en Kenia y por las graves repercusiones de estos actos para la salud física y psíquica de sus víctimas;
- haciendo notar que el gobierno keniano ha ratificado la *Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* y que la violencia contra la mujer está prohibida en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la propia Constitución y legislación nacional de Kenia;
- haciendo hincapié en la importancia de que se realicen sin demora exámenes médicos adecuados en los casos de agresión sexual;
- instando a las autoridades a que, con carácter de urgencia, pongan a disposición general el formulario para el Certificado de Examen Médico, también conocido como «formulario P3», por ejemplo en los hospitales y en los centros médicos;
- instando a las autoridades a que tomen medidas para mejorar el formulario P3, por ejemplo, sustituyéndolo por formularios completos para las investigaciones medicolegales, como los que la Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia, la Asociación Médica de Kenia y otras organizaciones presentaron al fiscal general en agosto del 2001. Los formularios completos para denunciar casos de agresión sexual deben basarse en los principios contenidos en el *Protocolo de Estambul: Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes*;

- haciendo un llamamiento al gobierno para que permita que todos los médicos colegiados, no sólo los del Estado, examinen a las víctimas de agresión sexual y aporten pruebas en juicio. Esto reducirá las posibles demoras que sufren las mujeres a la hora de someterse a un reconocimiento médico, y así puede contribuir a reducir la angustia de las víctimas y a conservar las pruebas para procesar a los agresores.

En sus cartas al ministro de Salud Pública, incluyan además un párrafo:

- solicitando al ministro que dicte unas directrices claras y disponga la formación de los médicos y demás personal médico en materia de conocimientos, buenas prácticas y procedimientos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia sexual, incluida la dispensación de atención médica y de asesoramiento.

**Direcciones:**

Ministro de Salud Pública

Professor Sam Onger  
Minister of Health  
Ministry of Health  
PO Box 30016  
Nairobi  
Kenia

Director General de la Policía

Police Commissioner Philemon Abong'o  
Kenya Police Headquarters  
PO Box 30083  
Nairobi  
Kenia

Fiscal General

Mr Amos Wako  
Attorney General  
Office of the Attorney General  
PO Box 40112  
Nairobi  
Kenia

**Copias a:**

Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia

Independent Medico-Legal Unit  
PO Box 70548  
Nairobi  
Kenia

y a los representantes diplomáticos de Kenia acreditados en su país.

**Cartas al periódico *Daily Nation***

Envíen cartas al periódico keniano *Daily Nation* informándole sobre los motivos de preocupación de Amnistía Internacional y pidiéndole que apoye públicamente las recomendaciones formuladas por la organización y que elabore artículos que considere que puedan resultar útiles para los lectores kenianos en relación con la violencia contra la mujer.

Sección «Cartas al director» del *Daily Nation*

The Editor  
Daily Nation  
PO Box 49010  
Nairobi  
Kenia  
Correo-E: comments@nationaudio.com

## Cartas a la Junta Directiva y a las delegaciones de la Asociación Médica de Kenia

Pedimos a todas las Secciones indicadas *infra* señaladas más adelante que envíen una carta a la Junta Directiva de la Asociación Médica de Kenia en la que le pidan que escriba al ministro de Salud respaldando las recomendaciones mencionadas más arriba.

### JUNTA EJECUTIVA NACIONAL

NATIONAL EXECUTIVE  
Dr. G W Nyikar  
PO Box 48502  
Nairobi  
Kenia

Pedimos a las siguientes Secciones que envíen una carta a las distintas delegaciones de la Asociación Médica de Kenia en la que les pidan que escriban al ministro de Salud respaldando las recomendaciones anteriores. Instenles también a que tomen otras medidas a su alcance para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones:

### **Miembros de AI en Benín / Sección Canadiense:**

#### DELEGACIÓN DE NAIROBI

NAIROBI DIVISION  
Dr. A Phakker  
PO Box 46999  
Nairobi  
Kenia

#### DELEGACIÓN DE KITALE

KITALE DIVISION  
Dr. A M Ufagi  
PO Box 1320  
Kitale  
Kenia

### **Sección Danesa / Miembros de la estructura de coordinación de Malí:**

#### DELEGACIÓN DE EMBU

EMBU DIVISION  
Dr. J E Thiong'o  
PO Box 1569  
Embu  
Kenia

#### DELEGACIÓN DE KISII

KISII DIVISION  
Dr. G N Ragi  
PO Box 153  
Kisii  
Kenia

#### DELEGACIÓN DE NYERI

NYERI DIVISION  
Dr. I Mwangi  
PO Box 12475  
Nyeri  
Kenia

### **Sección Neerlandesa / Miembros de AI en Nigeria:**

#### DELEGACIÓN DE NAKURU

NAKURU DIVISION  
Dr. F N Odongo  
PO Box 2117  
Nakuru  
Kenia

#### DELEGACIÓN DE THIKA

THIKA DIVISION  
Dr. P N Oncjaari  
PO Box 1214  
Thika  
Kenia

#### DELEGACIÓN DE KISUMU

KISUMU DIVISION  
Dr. S Okewo  
PO Box 2159  
Kisumu  
Kenia

**Sección Francesa:**DELEGACIÓN DE MERU

MERU DIVISION  
 Dr. G Riara  
 PO Box 2100  
 Meru  
 Kenia

DELEGACIÓN DE ELDORET

ELDORET DIVISION  
 Dr. S K Ndege  
 PO Box 4939  
 Eldoret  
 Kenia

**Profesionales de la salud de la estructura de coordinación de Sudáfrica:**DELEGACIÓN DE MOMBASA

MOMBASA DIVISION  
 Dr. A A Kidwana  
 PO Box 88982  
 Mombasa  
 Kenia

DELEGACIÓN DE KAKAMEGA

KAKAMEGA DIVISION  
 Dr. M Said  
 PO Box 498  
 Mumias  
 Kenia

Si no reciben respuesta del gobierno o de otros destinatarios a los dos meses del envío de la carta, envíen una carta de seguimiento solicitando respuesta y aludiendo a sus anteriores cartas. Consulten con el equipo médico si van a enviar sus llamamientos después del 31 de mayo del 2002, y envíen al Secretariado Internacional (a la atención del equipo médico) copia de cualquier respuesta que reciban.

**Seguimiento de la acción**

Si disponen de correo electrónico, pueden ayudarnos a intentar hacer un seguimiento de las acciones de envío de cartas. En caso de que escriban una, dos o más cartas, les pedimos que nos envíen un mensaje de correo electrónico para hacernoslo saber. En la casilla «Asunto» del mensaje indiquen el índice de la acción y el número de cartas que hayan escrito, por ejemplo: AFR 32/005/2002 - 2 (si escriben dos cartas).

Remitan el mensaje a la siguiente dirección: [medical@amnesty.org](mailto:medical@amnesty.org). Gracias.

**PÚBLICO**

Índice AI: AFR 32/005/2002/s

Distrib: PG/SC

Fecha: 8 de marzo de 2002

## **ACCIÓN MÉDICA**

### **La importancia de las pruebas médicas para entablar actuaciones judiciales por agresión sexual Kenia**

#### **Introducción**

La violencia contra la mujer es una práctica generalizada en Kenia. Todos los días, las mujeres son agredidas física y sexualmente. La violación se da en todos los grupos sociales y étnicos. Es un delito que conmociona y traumatiza a la víctima, y degrada la condición de la mujer en la sociedad. Amnistía Internacional ve con preocupación diversas cuestiones, entre ellas, la violencia contra la mujer a manos tanto de funcionarios del Estado como de particulares. Las autoridades gubernamentales no han tomado medidas contra estos abusos, con independencia de que fueran cometidos por funcionarios del Estado o por particulares.

Las víctimas de violación suelen encontrarse con insuperables obstáculos cuando intentan que los agresores sean procesados. Muchas mujeres que han sido violadas o han sufrido otras formas de abuso están demasiado intimidadas por las actitudes culturales y la inacción del Estado como para tratar de conseguir el resarcimiento por vía judicial. En esta acción se analiza la función que pueden ejercer los médicos mediante la aportación de pruebas médicas contribuyendo a que efectivamente se procese a los agresores.

Suscita preocupación en Amnistía Internacional la inadecuación de las investigaciones llevadas a cabo por la policía keniana en relación con todas las denuncias de tortura y malos tratos, incluida la violencia doméstica. Amnistía Internacional está pidiendo que se pongan a disposición general formularios de reconocimiento médico adecuados, por ejemplo en los hospitales, además de en aquellos lugares donde únicamente se pueden obtener en la actualidad, las comisarías. La organización ha informado de casos en los que los agentes de policía han negado a las víctimas de violación los formularios medicolegales requeridos para la realización de exámenes médicos y de una investigación policial. En ocasiones, a las víctimas de violación se les han negado estos formularios cuando acusan a un funcionario del Estado o cuando no se las ha tomado en serio al denunciar la violencia doméstica. Amnistía Internacional está pidiendo asimismo que se acepten como prueba en juicio los informes médicos y declaraciones de todos los médicos oficiales, no sólo los del Estado. Además, la organización está instando al ministro de Salud Pública y a la Asociación Médica de Kenia a que dicten unas directrices claras e impartan formación a los médicos y demás personal médico sobre conocimientos, buenas prácticas y procedimientos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia sexual, incluida la dispensación de atención médica y de asesoramiento.

Si desean más información, consulten el informe titulado *Kenia: La violación, el delito invisible* (Índice AI: AFR 32/001/2002/s), de marzo del 2002, que se presentará en Nairobi el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, junto con tres casos de llamamiento (Índice AI: AFR 32/002/2002).

## Obtención de pruebas médicas

La falta de un sistema eficaz para investigar las denuncias de violencia sexual y violación en Kenia se refleja en el proceso que una víctima debe seguir para llevar su caso ante los tribunales. Las mujeres víctimas de estos abusos se encuentran con obstrucciones en el sistema de justicia penal y sin facilidades para reunir pruebas médicas fundamentales.

La mayoría de los agentes de policía no poseen formación sobre las cuestiones relacionadas con el género ni sobre la forma de tratar los casos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados por funcionarios del Estado o por particulares. A menudo, las mujeres que denuncian la violación no son tomadas en serio e incluso son insultadas por los agentes. Si una mujer decide denunciar un caso de agresión sexual, debe obtener en la comisaría el formulario para el Certificado de Examen Médico, también conocido como «formulario P3», antes de poder ser examinada por un médico. El formulario P3 está dividido en dos partes, la primera debe completarla la policía, que pedirá a un médico que examine a la víctima en busca de indicios del delito. La segunda parte la completa el médico y en ella registra las lesiones encontradas.

En este proceso se aprecian una serie de problemas. En primer lugar, el formulario P3 sólo puede conseguirse en comisarías y no en los centros de salud. Esto ha disuadido a muchas víctimas de tortura y malos tratos de solicitar el formulario y son pocas las que se presentan para que registren sus lesiones con fines de emprender acciones judiciales. Cuando han sido agentes de policía los que han cometido los abusos, las mujeres tienen miedo de pedir un formulario, especialmente si el abuso tuvo lugar en la comisaría donde deben solicitarlo. En otros casos, las víctimas de tortura a manos de la policía han sido amenazadas por los agentes cuando han intentado poner la denuncia. En los casos de violencia doméstica, la policía a menudo no considera ilegal la violación. Los médicos entrevistados por Amnistía Internacional argumentaban que el formulario P3 debería estar en los consultorios médicos para que fuera fácilmente accesible al público. Un mejor acceso al formulario P3 permitiría al médico examinar a la víctima y registrar las pruebas médicas lo antes posible, independientemente del momento en que se produjera la denuncia del delito.

En segundo lugar, la organización keniana de derechos humanos *Western Kenya Human Rights Watch*, ha dicho a Amnistía Internacional: «Para conseguir un P3 es preciso sobornar a la policía. Se supone que es un formulario gratuito, pero normalmente cuesta 100 chelines» (1, 25 dólares estadounidenses, aproximadamente el 25 por ciento de los ingresos semanales medios de una persona en Kenia). Por eso esta organización suele acompañar hasta la comisaría a la persona a la que están prestando asistencia, para así asegurarse de que le dan el formulario y no tiene que pagar nada por él.

En tercer lugar, varias organizaciones profesionales han dicho a Amnistía Internacional que el actual formulario P3 no permite registrar un examen detallado de una víctima de violación. En agosto del 2001, la Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia, la Asociación Médica de Kenia y otras organizaciones presentaron al fiscal general un formulario P3 modificado. Éste permite hacer un informe más detallado del examen de la víctima de la violación, como por ejemplo examinar todo su cuerpo en busca de cortes y hematomas, y no sólo la zona genital.

Además, la mayoría de los tribunales sólo aceptan los formularios P3 firmados por un médico del Estado. Ha habido casos en los que médicos privados han presentado al tribunal pruebas médicas sobre lesiones sufridas por víctimas de violación, pero esto no suele ocurrir. Cuando una mujer denuncia una violación y la policía la acompaña al consultorio de un médico del Estado para que éste la examine y complete el formulario P3, es frecuente que el médico esté demasiado ocupado y que la mujer se vea obligada a esperar varios días antes de ser examinada. La falta de cuidados y de ayuda que reciben las víctimas en ese momento puede exacerbar el shock postraumático que estén experimentando. Los retrasos en la realización del examen médico también pueden ocasionar la pérdida de pruebas fundamentales.

## Recomendaciones

Amnistía Internacional insta al fiscal general y al ministro de Salud Pública a que posibiliten que el formulario P3 se pueda obtener fácilmente, por ejemplo en los hospitales, con carácter urgente. La actual disponibilidad limitada de los formularios P3 ha impedido a algunas mujeres denunciar actos de agresión sexual y ha retrasado la realización de exámenes médicos en algunos casos.

Por otra parte, Amnistía Internacional insta a sus autoridades a que adopten medidas para mejorar el formulario P3, por ejemplo sustituyéndolo por formularios más completos para las investigaciones medicolegales, como los presentados por la Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia, la Asociación Médica de Kenia y otras organizaciones al fiscal general en agosto del 2001. Los formularios completos para denunciar casos de agresión sexual deben basarse en los principios contenidos en el *Protocolo de Estambul: Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. El Protocolo de Estambul describe pormenorizadamente la forma en que deben obtenerse las pruebas de tortura, tanto materiales como psicológicas, y cómo denunciar estos casos. Contiene en concreto un artículo dedicado específicamente a la tortura sexual, que incluye la violación. La aplicación del Protocolo de Estambul se guía por unos principios subyacentes: los *Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Estos principios contienen directrices para los peritos médicos sobre los requisitos mínimos que debe cumplir un informe para ser exacto (véase el Apéndice). (Pueden consultar el Protocolo de Estambul en formato PDF en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <<http://www.unhchr.ch/pdf/81stprot.pdf>>. )

Por último, es necesario que se permita a otros médicos colegiados aparte de los médicos del Estado examinar a las víctimas de agresión sexual y testimoniar en el juicio. Esto reducirá las posibles demoras que puedan sufrir las mujeres a la hora de ser sometidas a un reconocimiento médico, lo que puede contribuir a reducir su ansiedad y a conservar las pruebas para una posible acción judicial.

## APÉNDICE

### PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES<sup>1</sup> [Ref. 132 en el Protocolo de Estambul]

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3a). La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo.<sup>2</sup>[133] Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

3b). Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5a). En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.<sup>3</sup> [134]

---

<sup>1</sup> [132] La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/43, y la Asamblea General, en su resolución 55/89, llamaron la atención de los gobiernos sobre estos Principios y alentó enérgicamente a los gobiernos a que recapacitasen sobre los Principios en cuanto instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura.

<sup>2</sup> [133] En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

<sup>3</sup> [134] Véase nota al pie *supra*.

5b). Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6a). Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

6b). El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;

ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;

iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;

iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;

v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen.

6c). El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.